



Organización de Aviación Civil Internacional

RLA/99/901 – Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

Primera Reunión del Panel de Expertos en Aeródromos (RPEAGA/1)

Lima, Perú, 12 al 16 de setiembre de 2011

RPEAGA/1 — NE/05

12/08/11

### Cuestión 3

del Orden del Día

**Propuesta de estructura y texto del proyecto de LAR 139 - Requisitos para Operadores de Aeródromos**

- b) **Revisión del Capítulo D: Generalidades**
- c) **Revisión del Capítulo E: Certificación de aeropuerto**
- d) **Revisión del Capítulo F: Manual de operación del aeropuerto**

## **REVISION DE ESTRUCTURA Y TEXTO DEL PROYECTO DE LAR 139 “REQUISITOS PARA OPERADORES DE AERÓDROMOS” – CAPITULOS D, E y F**

(Nota presentada por el equipo de Expertos designado por los Estados)

### **Resumen**

1. Esta Nota presenta el resultado del análisis de la propuesta del texto de los Capítulos D, E y F del LAR 139 - Requisitos para Operadores de Aeródromos, para ser revisados por el Panel de Expertos de Aeródromos y Ayudas Terrestres.

### **Referencias**

- Proyecto del LAR 139.
- Anexo 14, Volumen I, Julio 2009
- Doc 9774 Manual de Certificación de aeródromos
- Reglamentos nacionales vigentes de los Estados miembros del SRVSOP.
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP
- Manual para los redactores de los LAR

## **Introducción**

1.1 Basada en la estructura contenida en el cuadro # 1 - Estructura del LAR 139, que fuera presentada en la Nota de estudio RPEAGA/1-NE/03, se procedió a desarrollar los diversos Capítulos del proyecto propuesto, según los encargos asumidos por cada Estado.

1.2 En este contexto se presenta la propuesta del LAR 139 Requisitos para Operadores de Aeródromos, cuyo texto de los capítulos D, E y F fue desarrollado por los especialistas de Perú, Bolivia, Uruguay, Argentina y Venezuela, bajo la coordinación de Uruguay.

## **2. Análisis**

### **2.1 REVISION DEL CAPITULO D – OBLIGACIONES DEL OPERADOR O EXPLOTADOR DE AEROPUERTO/AERÓDROMO CERTIFICADO.**

2.1.1 La revisión del Capítulo D del LAR, permite informar que el otorgamiento de un Certificado de Aeropuerto/ Aeródromo obliga al explotador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, a permitir el acceso al personal que la AAC disponga dentro del aeródromo para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.

2.1.2 Asimismo en este Capítulo, se incluyen los aspectos a los cuales está obligado un titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo, especialmente las reglamentaciones aplicables como el LAR 154 Diseño y Operaciones de Aeródromos y todo otro requisito aprobado en el Certificado de Aeropuerto/ Aeródromo expedido por la AAC.

### **2.2 REVISIÓN DEL CAPITULO E – EXENCIONES Y ESTUDIOS AERONAUTICOS.**

2.2.1 En este capítulo se ha desarrollado la información pertinente relacionada sobre la duración, devolución y transferencia de un Certificado de Aeropuerto/Aeródromo, además de la entrega de un Certificado provisional de presentarse el caso, así como las enmiendas y/o cancelaciones de las Certificaciones otorgadas.

2.2.2 También se incluye información, para casos que se presenten sobre la desviación con respecto a una reglamentación, Especificaciones y procedimientos autorizados a un Explotador/operador de Aeródromo.

2.2.3 Asimismo, con el fin de estudiar medios alternativos que garanticen la seguridad de las operaciones de aeronave, se propone en el desarrollo de este Capítulo los estudios aeronáuticos que permitirá evaluar la efectividad de alternativas y/o procedimientos para compensar la desviación.

### **2.3 REVISION DEL CAPITULO F – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE AERÓDROMO NO CERTIFICADO**

2.3.1 En este Capítulo se desarrollaron los aspectos normativos que deben cumplir los explotadores de Aeropuerto/ Aeródromo que cuentan con una autorización de aeródromo, pero que no disponen de la Certificación, no por ello no dejan de estar obligados a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, a permitir el acceso al personal que la AAC disponga dentro del

aeródromo para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.

2.3.2 El **Apéndice B**, contiene las revisiones de los Capítulos D, E y F de la LAR 139, que en nuestra consideración deberá incluirse como requisitos para la certificación de aeropuertos/aeródromos. También dará a la AAC los poderes necesarios para hacer cumplir dicha reglamentación.

### **3. Conclusiones**

3.1 La propuesta presentada será revisada por los miembros del Panel de Expertos de Aeródromos y Ayudas Terrestres, para su publicación en el sitio web de la Oficina Regional de la OACI.

### **4. Acción sugerida:**

4.1 Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Aeródromos a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) Aprobar o emitir los comentarios que consideren pertinentes respecto del presente documento de trabajo, si así lo estiman conveniente.

## Apéndice A

### LAR 139- REVISIÓN

#### CAPÍTULO D - OBLIGACIONES DEL OPERADOR O EXPLOTADOR DE AEROPUERTO/AERÓDROMO CERTIFICADO

##### 139.300 Cumplimiento de normas y métodos

- (a) El otorgamiento de un Certificado de Aeropuerto/ Aeródromo obliga al explotador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, a permitir el acceso al personal que la AAC disponga dentro del aeródromo para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.
- (b) El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo cumplirá las reglamentaciones contenidas en el LAR 154 Diseño y Operaciones de Aeródromos y todo otro requisito aprobado en el Certificado de Aeropuerto/ Aeródromo expedido por la AAC.

##### 139.310 Competencia del personal operacional y de mantenimiento

- (a) El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo empleará un número adecuado de personal calificado e idóneo para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo.
- (b) El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo deberá llevar un archivo con los registros de la calificación, entrenamiento y competencia del personal operacional y de mantenimiento. La AAC se asegurará que el titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo empleará solamente a las personas que posean dichos certificados.
- (c) El personal de mantenimiento debe participar en las inspecciones iniciales realizadas por la AAC.
- (d) En el caso de las inspecciones posteriores el titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo o su representante podrá participar de las mismas.

##### 139.320 Capacitación del personal operacional y de mantenimiento.

- (a) El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo implantará un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional y de mantenimiento conforme a la reglamentación LAR 154 Diseño y operaciones de aeródromos, **la Circular de Asesoramiento Calificación y Capacitación del Personal Técnico de mantenimiento y operacional de Aeródromos**, documento relacionada a esta reglamentación, contiene métodos y procedimientos recomendados aceptables.
- (b) El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo implantará mantendrá un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha de entrenamiento recibido. Se mantendrán tales archivos durante 24 meses calendario consecutivos después de la realización del entrenamiento
- (c) El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo implantará un programa para actualizar la competencia del personal conforme a los documentos relacionados con la presente reglamentación y demás disposiciones que la AAC establezca.

- (d) El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo deberá equipar el personal con los recursos suficientes necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (e) El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo deberá entrenar todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y áreas de seguridad que cumple tareas conforme a los requisitos del Manual de Aeropuerto/ Aeródromo y los requisitos de este Capítulo. El plan de estudios para la fase inicial y el entrenamiento recurrente incluirá por lo menos las siguientes áreas:
- (1) Familiarización con el aeropuerto, incluso las señales, la iluminación, y sistema de letreros.
  - (2) Los procedimientos para el acceso a, y operación del área de movimiento y áreas de seguridad.
  - (3) Las comunicaciones en el aeródromo, incluso la comunicación por radio entre la torre de mando de tráfico aéreo y el personal de operaciones y los procedimientos para informar las condiciones inseguras del aeródromo.
- (f) El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo implantará un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.

### **139.330 Operación y mantenimiento del aeródromo**

- (a) Sin perjuicio de directivas expresas de la AAC, el titular de un Certificado de Aeropuerto/ Aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el Manual Aeropuerto/ Aeródromo aprobado.
- (b) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la AAC puede transmitir al explotador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el Manual Aeropuerto/ Aeródromo.
- (c) El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.
- (d) El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo deberá presentar un stock de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran.
- (e) El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo coordinará con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo, las autoridades meteorológicas designadas y los organismos de seguridad (security).
- (f) El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo que provee servicios de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia, deberá establecer un sistema de mantenimiento adecuado y el personal de mantenimiento deberá ser calificado para mantener la instalación en el nivel alcanzado en el momento de su puesta en servicio. Cada persona que mantiene la instalación debe cumplir como mínimo los requisitos de licencia y demostrar que tiene los conocimientos específicos y habilidades necesarias para mantener la instalación, incluido el dominio de los procedimientos de mantenimiento y el uso de equipos de prueba especializados.

- (g) El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo mantendrá, y rápidamente reparará el pavimento de cada pista, calle de rodaje y la plataforma de estacionando en el aeródromo para que el pavimento del área de movimiento esté disponible para las operaciones aéreas y cumpla con los requisitos establecidos en el LAR 154 y 153.
- (h) La superficie del pavimento estará libre de grietas y variaciones que puedan comprometer el mando direccional de la aeronave. Cualquier grieta del pavimento o deterioro de la superficie que produzca agregado suelto u otro contaminante se repararán inmediatamente.
- (i) El barro, suciedad, arena, agregado suelto, los objetos extraños (FOD), depósitos de caucho y cualquier otra anomalía que perjudique las señales, su coeficiente de retro reflexión y el coeficiente de rozamiento, se solucionará rápidamente como sea factible.
- (j) Cualquier solvente químico que sea usado para limpiar cualquier área del pavimento se quitará lo más pronto posible, conforme con las instrucciones del fabricante del solvente. El pavimento deberá tener el suficiente drenaje y estar libre de las depresiones para prevenir charcos que afecten las señales y/o perjudiquen el frenado seguro de la aeronave.
- (k) El Manual de Mantenimiento de Pavimentos contiene los métodos y procedimientos para el mantenimiento y configuración de las superficies de los pavimentos que son aceptables para la AAC.
- (l) Señales. El titular de un certificado de Explotador/Operador de Aeródromo proporcionará y mantendrá las señales del área de movimiento para las operaciones aéreas en el aeropuerto y cumplan con los requisitos establecidos en el LAR 154 y el **Manual Normativo de Señalización en el Área de Movimiento**,
- (m) Letreros. El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo proporcionará y mantendrá los Letreros del área de movimiento para las operaciones aéreas en el aeropuerto y cumplan con los requisitos establecidos en el LAR 154 y el Manual Normativo de Señalización en el Área de Movimiento,
- (n) Luces. El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo proporcionará y mantendrá los sistemas iluminación del área de movimiento para las operaciones aéreas en el aeropuerto y cumplan con los requisitos establecidos en el LAR 154 y el **Manual Normativo de Luces en el Área de Movimiento**.
- (o) Obstáculos. El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo proporcionará y mantendrá la señalización e iluminación de obstáculos y cumplan con los requisitos establecidos en el LAR 154 y el **Manual Normativo de Señalización en el Área de Movimiento** en cada objeto dentro de su competencia.
- (p) Mantenimiento. El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo mantendrá apropiadamente cada señal, letrero, o sistema de iluminación instalados y mantener operativo el aeródromo. La expresión apropiadamente incluye la limpieza, reemplazo, reparación de cualquier falla para mantener cada ayuda visual y claramente visible; y asegurar que proporciona una referencia exacta al usuario.
- (q) Interferencia de la iluminación. El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo asegurará que toda iluminación en el aeropuerto, incluida la plataforma, áreas de estacionamiento de vehículos, carreteras, áreas de almacenamiento de combustible, y edificios, es adecuadamente ajustada o protegida para prevenir la interferencia con el control de tráfico del aeródromo y el desplazamiento de las aeronaves.
- (r) Las áreas de seguridad; El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo proporcionará y mantendrá, para cada pista y calle de rodaje que estén disponibles para las operaciones aéreas, un área de seguridad de por lo menos las dimensiones que se establecen en el LAR 154.
- (s) Cada área de seguridad estará limpia, nivelada, sin surcos o depresiones, elevaciones u otras variaciones de la superficie potencialmente riesgosas

- (t) Nieve y control del de hielo. El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo cuyo aeródromo se localiza donde existen condiciones de nieve y o hielo preparará, mantendrá, y llevará a cabo un plan de control para la nieve y el hielo. El plan incluirá instrucciones y procedimientos para:
- (1) El levantamiento puntual o control, tan práctico como sea posible, de la nieve, o el hielo, en cada área de movimiento;
  - (2) El Posicionamiento de la nieve fuera del área de movimiento para que no afecte los motores, puntas del ala y el tren de aterrizaje del avión que cruce cualquier porción del área de movimiento;
  - (3) La notificación puntual, de la condición del área de movimiento, a todos los usuarios del aeródromo cuando cualquier parte del área de movimiento, normalmente disponible a ellos no es satisfactoria para el funcionamiento seguro de las aeronaves
- (4) La selección y aplicación de materiales autorizados para el control de la nieve y el hielo, asegurando que ellos se adhieren a la nieve o el hielo, minimizando la ingestión de los motores
- (u) Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio; El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo deberá determinar la categoría del aeródromo conforme a la reglamentación LAR 153, el tipo del equipo de rescate y extinción del fuego a ser proporcionado y el entrenamiento del equipo de rescate y extinción del fuego y del personal médico emergencia
- (v) Equipo y agentes del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio; El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo deberá determinar según la categoría del aeródromo, la reserva de agua, agentes extintores, los vehículos que llevan a los agentes de extinción, su capacidad de descarga, el entrenamiento del personal SSEI, así como los materiales y equipos de protección del personal del SSEI, las comunicaciones y tiempo de respuesta especificados en la reglamentación LAR 153
- (w) Requisitos operacionales del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio; El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo proporcionará en el aeropuerto, durante las operaciones aéreas en el aeródromo, el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio especificado para el aeródromo según la reglamentación LAR 153.
- (x) Si se produce un aumento en la Categoría SSEI producido por la longitud de la aeronave que opera en el aeródromo produce el poseedor del certificado obedecerá los requisitos y aumentará los requerimientos
- (y) Si durante las operaciones, se produce una disminución de la Categoría debido a la operación con un avión más corto que el grupo de aviones de la Categoría requerida anteriormente en esta sección, el poseedor del certificado puede reducir el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio especificado para el aeródromo según la reglamentación LAR 153 a un bajo nivel mas bajo que corresponda al grupo de la Categoría del avión del más largo que operaba normalmente
- (z) Entrenamiento del personal SSEI; El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo proporcionará entrenamiento al personal del SSEI en
- Rescate y seguridad personal de Extinción de incendios
  - Familiarización con las aeronaves que operan en el Aeródromo
  - Sistemas de comunicaciones de Emergencia en el aeropuerto, incluso las alarmas de fuego.
  - Uso de las mangas de fuego, las boquillas, torretas, y otros aparatos requeridos para la satisfacción de esta parte.
- (5) La Aplicación de los tipos de agentes extintores requeridos para la satisfacción de esta parte.
  - (6) Emergencia en aeronaves y evacuación.

- (7) Adaptación del rescate y equipo de extinción del fuego estructural para el rescate en aeronaves y del avión y extinción del fuego
- (8) Carga del Avión incluyendo materiales peligrosos
- (9) Familiarización con los deberes de bomberos bajo el plan de emergencia del aeropuerto.
- (10) Especialización básica de servicios de emergencia médica

A1) Manejo y almacenamiento de sustancias y materiales peligrosos; El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo que actúa con carga y almacenamiento de materiales peligrosos establecerá y mantendrá los procedimientos para la protección de personas y propiedad en el aeropuerto durante el manejo y almacenamiento de cualquier material conforme a la regulación **Manual Normativo de Manejo y Almacenamiento de Materiales Peligrosos transportado por el aire.**

**B1)Indicadores de dirección de viento y equipo meteorológico; El titular de un certificado de Aeropuerto/ Aeródromo mantendrá en su aeródromo:**

- (1) Un Indicador de la viento, que visualmente proporcione a los pilotos información de la dirección del viento en superficie.
- (2) Para cada pista de aterrizaje disponible a las operaciones debe instalarse al final de la pista un cono del viento para el aterrizaje o por lo menos en un sitio dado visible para el piloto mientras aproxima a la pista y para el despegue.
- (3) Si el aeropuerto opera por la noche los indicadores de dirección de viento, deberán ser iluminados.

C1) El titular de un certificado de Explotador/Operador de Aeródromo protegerá y mantendrá el área de los equipos de meteorología en su aeródromo a los efectos de que los mismos no proporcionen información errónea.

### **139.340 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)**

- (a) El titular de un certificado de Aeropuerto/Aeródromo establecerá un sistema de gestión de la seguridad operacional para el aeródromo que describa la estructura de la organización y los deberes, poderes y responsabilidades de los funcionarios de la estructura de organización, con miras a asegurar que las operaciones se realizan en una forma probadamente controlada y que se mejoran cuando sea necesario. El titular de un certificado de Aeropuerto/Aeródromo dispondrá obligatoriamente que todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realicen actividades independientes en el aeródromo con relación a los vuelos o abastecimiento de las aeronaves, a que se ajusten a los requisitos establecidos por el mismo con respecto a la seguridad del Aeródromo, y será responsable de dicho cumplimiento. El titular de un certificado de Aeropuerto/Aeródromo será el responsable de fiscalizar y asegurarse el cumplimiento de lo establecido precedentemente.
- (b) El titular de un certificado de Aeropuerto/Aeródromo exigirá a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo los explotadores con base fija, las empresas prestadoras de servicios de asistencia en tierra a aeronaves y otras organizaciones a que se hace referencia en el punto anterior, que cooperen en el programa para promover la seguridad operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad.
- (c) Familiarización con el aeropuerto y el sistema de comunicaciones

**139.350 Inspección interna/auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador o explotador del aeropuerto.**

- (a) El titular de un certificado de Aeropuerto/Aeródromo organizará una auditoria del Sistema de Gestión de la Seguridad, incluyendo una inspección de las instalaciones y equipo del aeródromo. Dicha auditoria abarcará las propias funciones del explotador del aeródromo. El titular de un certificado de Explotador/Operador de Aeródromo también organizará una auditoría externa y un programa de inspección para evaluar otros usuarios, incluyendo los explotadores con base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que trabajen en el aeródromo según se indicó en la sección anterior
- (b) Las auditorias del Sistema de Gestión de la Seguridad a que se refiere el punto anterior se llevarán a cabo como mínimo cada **(6) seis meses** y serán elevadas a la Gerencia de Operaciones del Aeropuerto.
- (c) El titular de un certificado de Aeropuerto/Aeródromo asegurará que todos los informes de auditoría, incluyendo el informe sobre las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, sean preparados por expertos en seguridad operacional adecuadamente calificados.
- (d) El titular de un certificado de Aeropuerto/Aeródromo conservará un ejemplar de los informes de auditoría a que se refiere el punto anterior durante **(5) cinco años como mínimo**. La AAC podrá solicitar los ejemplares del informe para su evaluación.
- (e) Los informes de las Auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el explotador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorias e inspecciones.

**139.360 Acceso al aeropuerto/aeródromo – Inspección de la ACC**

- (a) El inspector autorizado por la AAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, inspeccionar los documentos y registros del titular de un certificado de Aeropuerto/Aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad antes de que se otorgue o renueve un Certificado y en cualquier otro momento, con la finalidad de garantizar la seguridad en el aeródromo.
- (b) El titular de un Certificado de Aeropuerto/Aeródromo, permitirá el acceso de los Inspectores de la AAC , en cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

**139.370 Notificación e informes**

- (a) Notificación de errores u omisiones en las publicaciones del servicio de información aeronáutica (AIS)
  - (1) El titular de un certificado de Explotador/ Operador de Aeródromo examinará las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), y circulares de información aeronáutica relacionadas con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad, al recibo de los mismos e inmediatamente después de dichos exámenes notificará al AIS toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo.

(b) Notificación de cambios planificados a las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo.

- (1) El titular de un certificado notificará a la AAC por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIS, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones.

(c) Asuntos que exigen notificación inmediata.

- (1) El titular de un certificado de Explotador/ Operador de Aeródromo notificará inmediatamente al AIS, ATS y a la AAC, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:

i obstáculos, obstrucciones y peligros:

(A) toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; y

(B) la existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en, o cerca del aeródromo;

ii nivel de servicio:

(A) una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS

iii área de movimiento:

(A) el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y

(B) cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo y con respecto a la cual haya que adoptar precauciones como por ejemplo.

(I) Construcción o actividad de mantenimiento en las áreas de movimiento, áreas de seguridad y áreas estacionando.

(II) Irregularidades de la superficie en las áreas de movimiento, áreas de seguridad y áreas estacionando.

(III) nieve, hielo, nieve fangosa, o agua en el área de movimiento y áreas estacionando.

(IV) nieves amontonada adelante o cerca de las áreas de movimiento.

(V) Objetos en el área de movimiento o áreas de seguridad .

(VI) Funcionamiento defectuoso de cualquier sistema de la iluminación y señales, así como señales en las áreas críticas requeridas por el ILS.

(VII) Peligro de la fauna no resuelta y sea identificado como un riesgo.

(VIII) Perdida de la capacidad requerida para el servicio rescate y extinción del fuego requerido

**139.380 Inspecciones especiales**

- (a) El titular de un certificado de Aeropuerto/Aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:
- (1) tan pronto como sea posible después de cualquier accidente o incidente de aeronave, entendiéndose estos términos según las definiciones de los documentos relacionados a la presente reglamentación - Investigación de accidentes e incidentes de aviación.
  - (2) durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;
  - (3) que las características de rozamiento de la pista no estén por debajo de los niveles especificados por la AAC en el LAR 154; y
  - (4) en todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional de la aviación.

**139.390 Control y Eliminación de obstrucciones dentro del aeropuerto aeropuerto/aeródromo.**

- (a) El titular de un certificado de Aeropuerto/Aeródromo eliminará de la superficie del aeródromo todo vehículo u otra obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa. Salvo que un estudio aeronáutico determine lo contrario.

(b) El titular de un certificado de Aeropuerto/Aeródromo señalará o iluminará en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa. El Manual Normativo de Obstáculos contiene información al respecto.

- (c) Eliminación de sustancias perjudiciales sobre la superficie del pavimento; El titular de un certificado de Explotador/ Operador de Aeródromo eliminará de la superficie del pavimento del área de movimiento
- (1) toda presencia de sustancias en estado fluido en las pistas que pueda tener un efecto sumamente adverso para la operación de las aeronaves
  - (2) los residuos de caucho, depositados en la zona de toma de contacto por los neumáticos de los aviones que aterrizan, obliteran las señales de pista y, cuando están mojados, forman un área sumamente resbaladiza en la superficie
  - (3) los residuos de sustancias perjudiciales, tales como las impregnadas con aceite y grasa.
  - (4) Los objetos que puedan ocasionar daños a los aviones o a los motores tales como los detritos u otros desperdicios.

**139.395 Avisos de advertencia**

- (a) Cuando sea probable que las operaciones de las aeronaves para las personas o el tránsito vehicular próximo al área de movimiento represente un riesgo potencial, el titular de un certificado de Aeropuerto/Aeródromo será responsable de:

- (1) colocar avisos de advertencia de peligro en toda vía pública vecina al área de maniobra; o

si dicha vía pública no está controlada por el explotador del aeródromo, informar a la autoridad correspondiente para que ésta coloque los avisos en la vía pública indicando que existe un riesgo potencial.

#### **139.400 Programa de Seguridad AVSEC**

El Explotador/ Operador de Aeródromo debe elaborar un Programa de Seguridad (AVSEC) de Aeropuerto, donde se definan los detalles de cada medida de seguridad y las responsabilidades correspondientes de aquellos que han de aplicarlas para evitar, el ingreso de personas, vehículos u objetos no autorizados en prevención de actos de interferencia ilícita, asegurándose el cumplimiento de los requisitos del Programa Nacional de

### **CAPITULO E - EXENCIONES Y ESTUDIOS AERONAUTICOS**

#### **139.500 Exenciones:**

- (a) La dispensa está sujeta al cumplimiento por parte del explotador/operador de aeródromo de las Condiciones de operación aprobadas por la AAC adjuntas al Certificado de Explotador/operador de Aeródromo, que resulten necesarias para el mantenimiento de la seguridad operacional.

#### **139.505 Desviaciones**

- (b) La desviación con respecto a una reglamentación y las Especificaciones y procedimientos autorizados a un Explotador/operador de Aeródromo, serán recogidas en las Condiciones de operación que se encontrarán adjuntas al certificado y formarán parte del mismo.

#### **139.510 Estudios aeronáuticos**

- (a) Se realizará un estudio aeronáutico para evaluar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en el LAR 154, circulares, resoluciones y otros documentos emitidos por la AAC, con el fin de estudiar si medios alternativos garantizarán la seguridad de las operaciones de aeronave, se evaluará la efectividad de cada alternativa y se recomendarán procedimientos para compensar la desviación. La AAC se reservará el derecho de decidir otorgar un certificado a reserva de ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el explotador/operador del aeródromo al evaluar los resultados del estudio.
- (b) Aplicación; Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeródromo o durante la certificación de un aeródromo existente.
- (c) Definición: Un estudio aeronáutico es un estudio de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar aquella que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad.

- (d) Análisis técnico; El análisis técnico brindará la justificación de una desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad. Se aplica generalmente en situaciones en que el costo de corregir un problema que infringe una norma resulta excesivo, pero en que los efectos negativos para la seguridad del problema pueden superarse mediante algún medio de procedimiento que ofrezca soluciones prácticas y razonables.
- (e) Al realizar un análisis técnico, los inspectores aplicarán su experiencia práctica y conocimiento especializado. También pueden consultar a otros especialistas en sectores pertinentes. Al considerar procedimiento de alternativa en el proceso de aprobación de desviaciones, es fundamental tener en cuenta el objetivo de seguridad de los reglamentos de certificación de aeródromos y las normas aplicables de modo que se mantenga el propósito de los reglamentos.
- (f) En algunos casos, el único medio razonable de proporcionar un nivel equivalente de seguridad es adoptar procedimientos adecuados y exigir, como condición para la certificación, que el Explotador/operador se asegure que la información correspondiente, sea incluida en las publicaciones AIS apropiadas.
- (g) La determinación de exigir la publicación de esa información, dependerá principalmente de dos consideraciones:
  - i. la necesidad de los operadores de tener conocimiento de las posibles condiciones peligrosas; y
  - ii. la responsabilidad del Explotador/operador de asegurarse de que se publiquen las desviaciones respecto de las reglamentaciones.

## **CAPITULO F - OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE AERÓDROMO NO CERTIFICADO**

### **139.600 Cumplimiento de normas y métodos**

- (a) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo esta obligado a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, a permitir el acceso al personal que la AAC disponga dentro del aeródromo para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.
- (b) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo cumplirá las reglamentaciones contenidas en el LAR 154 Diseño y Operaciones de Aeródromos y todo otros requisitos aprobados en las autorizaciones expedidos por la AAC.

**1.610 Operación y mantenimiento del aeródromo**

- (a) Sin perjuicio de directivas expresas de la AAC, Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el Manual Aeropuerto/ Aeródromo aprobado.
- (b) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la AAC puede transmitir al explotador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el Manual Aeropuerto/ Aeródromo.
- (c) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.
- (d) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo deberá presentar un stock de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran.
- (e) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo coordinará con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo, las autoridades meteorológicas designadas y los organismos de seguridad (security).
- (f) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo que provee servicios de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia, deberá establecer un sistema de mantenimiento adecuado y el personal de mantenimiento deberá ser calificado para mantener la instalación en el nivel alcanzado en el momento de su puesta en servicio. Cada persona que mantiene la instalación debe cumplir como mínimo los requisitos de licencia y demostrar que tiene los conocimientos específicos y habilidades necesarias para mantener la instalación, incluido el dominio de los procedimientos de mantenimiento y el uso de equipos de prueba especializados.
- (g) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo mantendrá, y rápidamente reparará el pavimento de cada pista, calle de rodaje y la plataforma de estacionando en el aeródromo para que el pavimento del área de movimiento esté disponible para las operaciones aéreas y cumpla con los requisitos establecidos en el LAR 154 y 153. La superficie del pavimento estará libre de grietas y variaciones que puedan comprometer el mando direccional de la aeronave. Cualquier grieta del pavimento o deterioro de la superficie que produzca agregado suelto u otro contaminante se repararán inmediatamente.
- (h) El barro, suciedad, arena, agregado suelto, los objetos extraños (FOD), depósitos de caucho y cualquier otra anomalía que perjudique las señales, su coeficiente de retro reflexión y el coeficiente de rozamiento, se solucionará rápidamente como sea factible.
- (i) Cualquier solvente químico que sea usado para limpiar cualquier área del pavimento se quitará lo más pronto posible, conforme con las instrucciones del fabricante del solvente. El pavimento deberá tener el suficiente drenaje y estar libre de las depresiones para prevenir charcos que afecten las señales y/o perjudiquen el frenado seguro de la aeronave.

- (j) El Manual de Mantenimiento de Pavimentos contiene los métodos y procedimientos para el mantenimiento y configuración de las superficies de los pavimentos que son aceptables para la AAC.
- (k) Señales. Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo proporcionará y mantendrá las señales del área de movimiento para las operaciones aéreas en el aeropuerto y cumplan con los requisitos establecidos en el LAR 154 y el **Manual Normativo de Señalización en el Área de Movimiento.**
- (l) Letreros. Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo proporcionará y mantendrá los Letreros del área de movimiento para las operaciones aéreas en el aeropuerto y cumplan con los requisitos establecidos en el LAR 154 y el Manual Normativo de Señalización en el Área de Movimiento.
- (m) Luces. Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo proporcionará y mantendrá los sistemas iluminación del área de movimiento para las operaciones aéreas en el aeropuerto y cumplan con los requisitos establecidos en el LAR 154 y el **Manual Normativo de Luces en el Área de Movimiento.**
- (n) Obstáculos. Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo proporcionará y mantendrá la señalización e iluminación de obstáculos y cumplan con los requisitos establecidos en el LAR 154 y el **Manual Normativo de Señalización en el Área de Movimiento** en cada objeto dentro de su competencia.
- (o) Mantenimiento. Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo mantendrá apropiadamente cada señal, letrero, o sistema de iluminación instalados y mantener operativo el aeródromo. La expresión apropiadamente incluye la limpieza, reemplazo, reparación de cualquier falla para mantener cada ayuda visual y claramente visible; y asegurar que proporciona una referencia exacta al usuario.
- (p) Interferencia de la iluminación. Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo asegurará que toda iluminación en el aeropuerto, incluida la plataforma, áreas de estacionamiento de vehículos, carreteras, áreas de almacenamiento de combustible, y edificios, es adecuadamente ajustada o protegida para prevenir la interferencia con el control de tráfico del aeródromo y el desplazamiento de las aeronaves.
- (q) Las áreas de seguridad; Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo proporcionará y mantendrá, para cada pista y calle de rodaje que estén disponibles para las operaciones aéreas, un área de seguridad de por lo menos las dimensiones que se establecen en el LAR 154. Cada área de seguridad estará limpia, nivelada, sin surcos o depresiones, elevaciones u otras variaciones de la superficie potencialmente riesgosas
- (r) Nieve y control del de hielo. Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo cuyo aeródromo se localiza donde existen condiciones de nieve y o hielo preparará, mantendrá, y llevará a cabo un plan de control para la nieve y el hielo. El plan incluirá instrucciones y procedimientos para:
  - (1) El levantamiento puntual o control, tan práctico como sea posible, de la nieve, o el hielo, en cada área de movimiento;
  - (2) El Posicionamiento de la nieve fuera del área de movimiento para que no afecte los motores, puntas del ala y el tren de aterrizaje del avión que cruce cualquier porción del área de movimiento;

- (3) La notificación puntual, de la condición del área de movimiento, a todos los usuarios del aeródromo cuando cualquier parte del área de movimiento, normalmente disponible a ellos no es satisfactoria para el funcionamiento seguro de las aeronaves
  - (4) La selección y aplicación de materiales autorizados para el control de la nieve y el hielo, asegurando que ellos se adhieren a la nieve o el hielo, minimizando la ingestión de los motores.
- (s) Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio; Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo deberá determinar la categoría del aeródromo conforme a la reglamentación LAR 153, el tipo del equipo de rescate y extinción del fuego a ser proporcionado y el entrenamiento del equipo de rescate y extinción del fuego y del personal médico emergencia
  - (t) Equipo y agentes del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio; Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo deberá determinar según la categoría del aeródromo, la reserva de agua, agentes extintores, los vehículos que llevan a los agentes de extinción, su capacidad de descarga, el entrenamiento del personal SSEI, así como los materiales y equipos de protección del personal del SSEI, las comunicaciones y tiempo de respuesta especificados en la reglamentación LAR 153
  - (u) Requisitos operacionales del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio; Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo proporcionará en el aeropuerto, durante las operaciones aéreas en el aeródromo, el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio especificado para el aeródromo según la reglamentación LAR 153.
  - (v) Si se produce un aumento en la Categoría SSEI producido por la longitud de la aeronave que opera en el aeródromo produce el poseedor del certificado obedecerá los requisitos y aumentará los requerimientos
  - (w) Si durante las operaciones, se produce una disminución de la Categoría debido a la operación con un avión más corto que el grupo de aviones de la Categoría requerida anteriormente en esta sección, el poseedor del certificado puede reducir el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio especificado para el aeródromo según la reglamentación LAR 153 a un bajo nivel mas bajo que corresponda al grupo de la Categoría del avión del más largo que operaba normalmente
  - (x) Entrenamiento del personal SSEI; Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo proporcionará entrenamiento al personal del SSEI en:
    - 1) Rescate y seguridad personal de Extinción de incendios
    - 2) Familiarización con las aeronaves que operan en el Aeródromo
    - 3) Sistemas de comunicaciones de Emergencia en el aeropuerto, incluso las alarmas de fuego.
    - 4) Uso de las mangas de fuego, las boquillas, torretas, y otros aparatos requeridos para la satisfacción de esta parte.
    - 5) La Aplicación de los tipos de agentes extintores requeridos para la satisfacción de esta parte.
    - 6) Emergencia en aeronaves y evacuación.
    - 7) Adaptación del rescate y equipo de extinción del fuego estructural para el rescate en aeronaves y del avión y extinción del fuego
    - 8) Carga del Avión incluyendo materiales peligrosos
    - 9) Familiarización con los deberes de bomberos bajo el plan de emergencia del aeropuerto.
    - 10) Especialización básica de servicios de emergencia médica

- (y) Manejo y almacenamiento de substancias y materiales peligrosos; Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo que actúa con carga y almacenamiento de materiales peligrosos establecerá y mantendrá los procedimientos para la protección de personas y propiedad en el aeropuerto durante el manejo y almacenamiento de cualquier material conforme a la regulación **Manual Normativo de Manejo y Almacenamiento de Materiales Peligrosos transportado por el aire.**
- (z) Indicadores de dirección de viento y equipo meteorológico; Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo mantendrá en su aeródromo:
- 1) Un Indicador de la dirección del viento, que visualmente proporcione a los pilotos información de la dirección del viento en superficie.
  - 2) Para cada pista de aterrizaje disponible a las operaciones debe instalarse al final de la pista un cono del viento para el aterrizaje o por lo menos en un sitio dado visible para el piloto mientras aproxima a la pista y para el despegue.
  - 3) Si el aeropuerto opera por la noche los indicadores de dirección de viento, deberán ser iluminados.

A1) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo protegerá y mantendrá el área de los equipos de meteorología en su aeródromo a los efectos de que los mismos no proporcionen información errónea.

B1) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo establecerá un sistema de gestión de la seguridad operacional para el aeródromo que describa la estructura de la organización y los deberes, poderes y responsabilidades de los funcionarios de la estructura de organización, con miras a asegurar que las operaciones se realizan en una forma probadamente controlada y que se mejoran cuando sea necesario. Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo dispondrá obligatoriamente que todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realicen actividades independientes en el aeródromo con relación a los vuelos o abastecimiento de las aeronaves, a que se ajusten a los requisitos establecidos por el mismo con respecto a la seguridad del Aeródromo, y será responsable de dicho cumplimiento. Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo será el responsable de fiscalizar y asegurarse el cumplimiento de lo establecido precedentemente.

C1) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo exigirá a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo los explotadores con base fija, las empresas prestadoras de servicios de asistencia en tierra a aeronaves y otras organizaciones a que se hace referencia en el punto anterior, que cooperen en el programa para promover la seguridad operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad.

### **139.620 Acceso al aeropuerto/aeródromo – Inspección de la ACC**

- (a) El inspector autorizado por la AAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, inspeccionar los documentos y registros de un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo y verificará el sistema de gestión de la seguridad antes de que se otorgue o renueve una autorización aeronáutica y en cualquier otro momento, con la finalidad de garantizar la seguridad en el aeródromo.

- (b) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo, permitirá el acceso de los Inspectores de la AAC , en cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

139.630            **Notificación e informes**

- (a) Notificación de errores u omisiones en las publicaciones del servicio de información aeronáutica (AIS)

- (1) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo examinará las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), y circulares de información aeronáutica relacionadas con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad, al recibo de los mismos e inmediatamente después de dichos exámenes notificará al AIS toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo.

- (b) Notificación de cambios planificados a las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo.

- (1) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo notificará a la AAC por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIS, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones.

- (c) Asuntos que exigen notificación inmediata.

- (1) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo notificará inmediatamente al AIS, ATS y a la AAC, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:

- i    obstáculos, obstrucciones y peligros:

- (A) toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; y  
(B) la existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en, o cerca del aeródromo;

- ii   nivel de servicio:

- (A) una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS

- iii   área de movimiento:

- (A) el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y  
(B) cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo y con respecto a la cual haya que adoptar precauciones como por ejemplo.  
(I) Construcción o actividad de mantenimiento en las áreas de movimiento, áreas de seguridad y áreas estacionando.  
(II) Irregularidades de la superficie en las áreas de movimiento, áreas de seguridad y áreas estacionando.

- (III) nieve, hielo, nieve fangosa, o agua en el área de movimiento y áreas estacionando.
- (IV) nieves amontonada adelante o cerca de las áreas de movimiento.
- (V) Objetos en el área de movimiento o áreas de seguridad.
- (VI) Funcionamiento defectuoso de cualquier sistema de la iluminación y señales, así como señales en las áreas críticas requeridas por el ILS.
- (VII) Peligro de la fauna no resuelta y sea identificado como un riesgo.
- (VIII) Pérdida de la capacidad requerida para el servicio rescate y extinción del fuego requerido

### **139.640 Inspecciones especiales**

- (a) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:
  - (1) tan pronto como sea posible después de cualquier accidente o incidente de aeronave, entendiéndose estos términos según las definiciones de los documentos relacionados a la presente reglamentación - Investigación de accidentes e incidentes de aviación.
  - (2) durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;
  - (3) que las características de rozamiento de la pista no estén por debajo de los niveles especificados por la AAC en el LAR 154; y
  - (4) en todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional de la aviación.

### **139.650 Control y Eliminación de obstrucciones dentro del aeropuerto aeropuerto/aeródromo.**

- (a) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo eliminará de la superficie del aeródromo todo vehículo u otra obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa. Salvo que un estudio aeronáutico determine lo contrario.
- (b) Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo señalizará o iluminará en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa. El Manual Normativo de Obstáculos contiene información al respecto.
- (c) Eliminación de sustancias perjudiciales sobre la superficie del pavimento; Un explotador de Aeropuerto/ Aeródromo eliminará de la superficie del pavimento del área de movimiento.
  - (1) toda presencia de sustancias en estado fluido en las pistas que pueda tener un efecto sumamente adverso para la operación de las aeronaves.
  - (2) los residuos de caucho, depositados en la zona de toma de contacto por los neumáticos de los aviones que aterrizan, obliteran las señales de pista y, cuando están mojados, forman un área sumamente resbaladiza en la superficie
  - (3) los residuos de sustancias perjudiciales, tales como las impregnadas con aceite y grasa.
  - (4) Los objetos que puedan ocasionar daños a los aviones o a los motores tales como los detritos u otros desperdicios.

### **139.660 Avisos de advertencia**

- (a) Cuando sea probable que las operaciones de las aeronaves para las personas o el tránsito vehicular próximo al área de movimiento represente un riesgo potencial, el titular de un certificado de Aeropuerto/Aeródromo será responsable de:
- (1) colocar avisos de advertencia de peligro en toda vía pública vecina al área de maniobra; o
  - (2) si dicha vía pública no está controlada por el explotador del aeródromo, informar a la autoridad correspondiente para que ésta coloque los avisos en la vía pública indicando que existe un riesgo potencial.